



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyectos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión proyectos
“Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones
asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”**

CIRCULAR Nro. 09

10 de mayo de 2023

De conformidad con lo establecido en el numeral 10.1.2 de las Bases y en el numeral 2.2 del Anexo 1 de las mismas, se comunica la absolución de consultas a las Bases:

CONSULTA Nro. 1:

Luego de haber analizado con mayor detalle los Proyectos y los riesgos asociados a cada uno de ellos y considerando que existen limitaciones que los propios Contratos imponen a la gestión y financiamiento conjunto de ambos Proyectos, consideramos que el esquema de adjudicación que proponen las Bases resulta poco eficiente no permite imputar correctamente los costos reales de cada uno de los Proyectos. En tal sentido, solicitamos que se recoja en las Bases un mecanismo de adjudicación similar al que se ha establecido en el caso del Concurso de los 5 proyectos siguientes: “Proyecto Enlace 220 kV Belaunde Terry – Tarapoto Norte (2 circuitos), ampliaciones y subestaciones asociadas”, “Proyecto Enlace 500 kV San José-Yarabamba, ampliaciones y subestaciones asociadas”, “Proyecto ITC Enlace 220 kV Piura Nueva – Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas”, “Proyecto ITC SE Lambayeque Norte 220 kV con seccionamiento de la LT 220 kV Chiclayo Oeste – La Niña/ Felam, ampliaciones y subestaciones asociadas” y “Subestación Piura Este de 220/60/22.9 kV”.

Conforme a las Bases del referido Concurso, los 5 proyectos han sido agrupados en dos y los Postores tienen la posibilidad de presentar oferta por ambos grupos de proyectos o solo por uno de ellos. En consecuencia, un postor puede ser adjudicatario de uno o de los dos grupos de proyectos. Dicho mecanismo de adjudicación nos parece adecuado para este caso, particularmente considerando la magnitud de los Proyectos a ser adjudicados.

Consideramos que, si se permitiera presentar una o dos ofertas, es decir, que cada postor estuviera en posibilidad de participar por ambos Proyectos o sólo en uno de ellos, esto permitiría la participación de un mayor número de postores, lo que generaría mayor competencia y, consecuentemente, mejores ofertas en beneficio del sistema y de los usuarios.

Por lo antes señalado, solicitamos modificar las Bases de modo que cada Postor pueda participar en el Concurso presentado oferta por los dos Proyectos o sólo por uno de ellos.

Respuesta a la Consulta Nro. 1

No se acepta, adjudicar por separado los dos proyectos implicaría introducir un riesgo en la oportunidad de ejecución del proyecto Celendín Piura, por tener en común la subestación Celendín con el otro proyecto, al que le corresponde la ejecución de la misma. Se requiere concluir esta subestación para posibilitar su ampliación, dentro los alcances del primer proyecto señalado. Asimismo, lo solicitado complicaría el proceso de elaboración de las ofertas estando los dos procesos separados.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyectos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión proyectos
“Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones
asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”**

CONSULTA Nro. 2:

Numeral 2.6 y 2.7, Formulario 8

En los numerales y formulario señalado se establece que tanto las entidades estatales involucradas en el Concurso, Proinversión, como sus respectivos consultores y/o asesores no son responsables ante la información errada o inexacta que se pueda suministrar a los participantes, o por la omisión de la misma. La exoneración de responsabilidad se establece en términos muy amplios, por lo cual como contrapartida se debe establecer en las Bases que cualquier incumplimiento causado por la información errada proporcionada por el Estado y las entidades estatales, así como por Proinversión, durante el Concurso, no debe generar tampoco responsabilidad al Concesionario.

Asimismo, las exoneraciones de responsabilidad antes referidas no deben ser aplicables en caso el Estado o sus funcionarios actúen con dolo o culpa grave conforme a las disposiciones del Código Civil, el cual forma parte del marco legal aplicable al Concurso según se señala a la sección 4 de las Bases.

Confiamos en que la respuesta a esta y las demás consultas incluya la fundamentación correspondiente de la posición del Estado, no simplemente se señale que los postores deben sujetarse a las Bases.

Respuesta a la Consulta Nro. 2

Se mantiene lo establecido en las Bases. Remítase a lo dispuesto en el numeral 2.5 de las Bases. Asimismo, se precisa que el régimen de responsabilidad se regula por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CONSULTA Nro. 3:

Numeral 2.7.ii.

Se sugiere limitar el numeral 2.7 ii, pues la limitación del Estado incluiría hasta posibles errores u omisiones por parte de ellos.

Respuesta a la Consulta Nro. 3

Se mantiene lo establecido en las Bases. Remítase a lo dispuesto en el numeral 2.5 de las Bases.

CONSULTA Nro. 4:

Numeral 2.9

Se establece que se faculta a Proinversión a comprobar la veracidad de la información presentada por el Interesado o Postor durante el Concurso e incluso luego de concluido el mismo. Al respecto, a fin de dotar de certeza jurídica al Concurso, solicitamos eliminar el derecho a revisar la información presentada en el marco del Concurso luego de su terminación, o en su defecto, señalar un plazo hasta el cual Proinversión puede ejercer dicho derecho una vez se adjudique el proyecto o se lleve a cabo la Fecha de Cierre.

Además, se establece que la responsabilidad del Interesado o Postor se determina por la posible insuficiencia de los datos o información presentada. Al respecto, se solicita eliminar el término “insuficiencia”, ya que es ambiguo y genera incertidumbre en el proceso. O en su defecto, que se establezca qué se entiende por información y datos suficientes para evitar caer en este supuesto.

Cabe mencionar que los numerales 2.10, 15.3 y 16.1 vinculados a la veracidad de la información presentada, no hacen mención a esta “insuficiencia”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyectos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión proyectos
“Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones
asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”**

Respuesta a la Consulta Nro. 4

Se mantiene lo establecido en las Bases.

La facultad de realizar fiscalizaciones posteriores a la información remitida está reconocida en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Al participar en el Concurso, los Interesados y Postores asumen la responsabilidad respecto de la documentación presentada.

CONSULTA Nro. 5:

Numeral 2.10

Solicitamos que la descalificación o revocación sea declarada fundadamente por escrito, siempre y cuando el Interesado o Postor no subsane la insuficiencia en los datos o en la información presentada dentro del plazo en que sea requerido.

Respuesta a la Consulta Nro. 5

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Al participar en el Concurso, los Interesados y Postores asumen la responsabilidad respecto de la documentación presentada.

CONSULTA Nro. 6:

Numeral 2.11

Se prevé la facultad del Comité de desestimar todas las propuestas presentadas y en consecuencia cancelar el Concurso, sin necesidad de motivación alguna, por razones de interés público, y sin incurrir en ninguna responsabilidad ni obligación de pago o indemnización alguna. Asimismo, en la sección 17 de las Bases se establece la facultad del Comité de suspender y cancelar el Concurso por razones de interés público.

Al respecto, consideramos que la facultad otorgada al Comité de suspender el Concurso, desestimar las propuestas y cancelar el Concurso es excesiva, pudiendo afectar seriamente los intereses de los Postores y la inversión privada. En efecto, incluso cuando un Postor resulte Adjudicatario, el Comité puede a su solo criterio cancelar el Concurso, lo cual ocasionaría perjuicios económicos al Postor, sumando el tiempo, recursos y esfuerzos dedicados en la participación en el Concurso. Ello, considerando además que - contrario a lo establecido en el marco jurídico respecto de la obligación de indemnizar daños- la cancelación no generaría responsabilidad ni obligación de pago ni indemnización alguna, según los términos de numeral 2.11.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que se eliminen las facultades otorgadas al Comité en el numeral 2.11 y sección 17 de las Bases, o de mantener las mismas, se señale que la decisión del Comité deberá encontrarse debidamente motivada y podrá ser materia de impugnación. Se debe respetar en el Concurso el derecho constitucional de defensa y al debido proceso de los participantes en el Concurso. Asimismo, estimamos pertinente señalar que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada. O en su defecto, se señale qué se entiende por interés público y cuándo una circunstancia podría ser lo suficientemente grave como para afectarlo.

Respuesta a la Consulta Nro. 6

Se mantiene lo establecido en las Bases.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyectos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión proyectos
“Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones
asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”**

Las facultades y atribuciones del Comité al respecto se encuentran previstas en el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362 (aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF) el cual establece que por razones de interés público el Comité puede cancelar el proceso de selección y/o desestimar todas las propuestas presentadas, hasta antes de la suscripción del Contrato, sin obligación de pago de indemnización alguna en favor de los postores.

Asimismo, el presente proceso solo regula la impugnación de la adjudicación de la buena pro y no la de otras decisiones.

CONSULTA Nro. 7:

Numeral 4

Se presenta el marco legal aplicable para el proceso de licitación. Al respecto, se solicita incorporar un numeral que señale que también formará parte de las Bases toda otra Ley y disposiciones aplicables a la fecha de la convocatoria al concurso, de acuerdo con la siguiente redacción: “4.10. Toda otra Ley y Disposición aplicable al proceso de licitación, vigente a la fecha de la convocatoria del Concurso.”

Lo anterior, para asegurarse de que la Convocatoria cumple con toda la normativa aplicable a la fecha de inicio.

Respuesta a la Consulta Nro. 7

No se acepta. No resulta necesario lo indicado al existir definido el término de Leyes y Disposiciones Aplicables, el cual se define como:

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan y/o afectan directa o indirectamente las Bases y cada Contrato de Concesión. Incluyen la Constitución Política del Perú, las leyes, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como cualquier otra que, conforme al ordenamiento jurídico de la República del Perú, resulte aplicable, las que serán de observancia obligatoria para las Bases y cada Contrato.

CONSULTA Nro. 8:

Numeral 5.2

La presentación de una Oferta no obliga al Comité a aceptarla. Consideramos que esta afirmación podría generar incertidumbre en los Postores que presenten sus Ofertas en estricto cumplimiento de las Bases y demás documentos del Concurso.

Por ello, solicitamos precisar los alcances del numeral 5.2, de la siguiente manera:

“5.2. La sola presentación de la información prevista y/o solicitada por el Director de Proyecto para efectos de la Calificación por parte de un Interesado, no obliga al Director de Proyecto a declararlo Postor, así como tampoco la presentación de una Oferta obliga al Comité a aceptarla, salvo que dicha Oferta cumpla con todos los requisitos establecidos en las Bases del Concurso.”

Respuesta a la Consulta Nro. 8

No se acepta. La disposición únicamente regula las facultades de PROINVERSIÓN y sus representantes. Además, la precisión no resulta necesaria al existir un régimen de evaluación de ofertas que se encuentra regulado en el Anexo 4 (Método para determinar la mejor Oferta).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión proyectos
“Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones
asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”**

CONSULTA Nro. 9:

Numeral 5.3

Se señala que las decisiones del Director de Proyecto, Director Ejecutivo, Comité o del Consejo Directivo de Proinversión no darán lugar a indemnización, ni son susceptibles de impugnación en el ámbito administrativo o judicial, salvo lo expresamente establecido en las Bases. Asimismo, se señala que por su sola participación en el Concurso, las personas renuncian a interponer cualquier recurso de impugnación contra tales decisiones, incluso en la vía judicial.

Solicitamos se elimine el numeral 5.3 de las Bases al ser ilegal que se prohíba ejercer el derecho de defensa de los participantes en el Concurso, quienes no deben -por su sola participación en el mismo- renunciar anticipadamente a impugnar a cualquier acción que pudiera afectar sus legítimos intereses y derechos. En efecto, el numeral 5.3 resulta contrario al ordenamiento jurídico pues: (i) toda persona que se haya visto dañada debe tener la posibilidad de exigir una indemnización; (ii) no es posible restringir el acceso a la vía judicial, que se constituye como una garantía constitucional; y (iii) las disposiciones legales no autorizan que las Bases impongan a los Interesados, Postores o Adjudicatarios renunciar a su derecho a la impugnación o cuestionamiento de decisiones estatales.

Respuesta a la Consulta Nro. 9

Se mantiene lo establecido en las Bases. Remítase a lo dispuesto en el numeral 2.5 de las Bases, con relación a que los Interesados y los Postores deberán basar su decisión de participar en el Concurso a su propio y entero riesgo y costos.

CONSULTA Nro. 10:

Numeral 6.1

Se indica que los proyectos del contrato serán publicados en el portal institucional de Proinversión y notificados mediante circular a los interesados o postores, según corresponda, quienes podrán presentar sus comentarios y/o sugerencias dentro de los plazos previstos en el Cronograma. Luego, se indica que “El Director de Proyecto evaluará la conveniencia de incluir o no las sugerencias formuladas por los Interesados o Postores.”

Al respecto, con el fin de brindar una mayor certeza a los interesados o postores respecto de las consultas presentadas, se solicita aclarar esta frase, e incluir en las Bases un plazo máximo o etapa en el cronograma del proceso de licitación para que Proinversión publique las respuestas a las consultas enviadas por los proponentes.

Además, se solicita que el Director señale los criterios utilizados para evaluar la conveniencia de incluir o no las sugerencias formuladas por los Interesados o Postores, resguardando la certeza para los interesados de que la negativa contenga un fundamento y no solo la mera conveniencia, cuestión que podría ser arbitraria al no tener ningún fundamento más que la conveniencia.

Respuesta a la Consulta Nro. 10

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Las Bases cumplen con las disposiciones previstas en el numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362 (aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF) el cual establece que el Organismo Promotor de la Inversión Privada recaba de los postores las consultas a las Bases, así como los comentarios y sugerencias a la VIC, conforme a las reglas y oportunidad previstas en las Bases.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyectos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión proyectos
“Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones
asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”**

Las sugerencias a los contratos recibidas dentro del plazo dispuesto en el Cronograma del Concurso son publicadas en “Otros documentos” del proyecto en el portal institucional de Proinversión.

CONSULTA Nro. 11:

Numeral 7.3

Conforme al artículo 117 de la Ley N° 27444, modificado en mayo de 2022 por la Ley N° 31465, a fin de facilitar la recepción documental digital, el horario de atención de la mesa de partes digital de las entidades es de 24 horas durante los 7 días de la semana.

En ese sentido, considerando que la presentación de la documentación en el marco del concurso ante Proinversión se realiza de manera virtual y que la mesa de partes digital tiene horario de corrido conforme a ley, solicitamos modificar el numeral 7.3 de las Bases eliminando la referencia a que (i) el plazo máximo de presentación de documentos vence a las 17:00 horas y (ii) los documentos presentados luego de las 17:00 horas se entenderán recibidos al día hábil siguiente.

Respuesta a la Consulta Nro. 11

Remítase a la modificación Nro. 1 a las Bases comunicada mediante Circular Nro. 08.

CONSULTA Nro. 12:

Numeral 8.2

Solicitamos eliminar este numeral de las Bases al resultar ilegal que la participación en el Concurso implique necesariamente la renuncia anticipada a plantear cualquier acción, reclamo, demanda o indemnización contra Proinversión o demás entidades del Estado por su actuación dentro del Concurso.

Ello no debe ser aplicable en caso el Estado actúe con dolo o culpa grave conforme a las disposiciones del Código Civil, aplicables expresamente al presente Concurso conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 de las Bases.

Respuesta a la Consulta Nro. 12

Se mantiene lo establecido en las Bases. Remítase a lo dispuesto en el numeral 2.5 de las Bases.

CONSULTA Nro. 13:

Numeral 10.1.5

Las Bases disponen que las fechas del Cronograma detalladas en el Anexo 1 de las mismas son “referenciales”.

Solicitamos eliminar el término “referenciales” y sustituirlo por “obligatorias”, toda vez que constituyen plazos máximos a los que los Postores están obligados. Es decir, si bien Proinversión puede modificar las fechas del Cronograma, ello no significa que estos plazos no sean obligatorios. De ser así, los Postores no estarían obligados a presentar los documentos en los plazos máximos fijados.

Respuesta a la Consulta Nro. 13

Remítase a la modificación Nro. 2 a las Bases comunicada mediante Circular Nro. 08.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyectos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión proyectos
“Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones
asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”**

CONSULTA Nro. 14:

Numeral 10.2.1

Se da la facultad al Director de Proyecto para, en cualquier momento y de considerarlo necesario, aclarar, precisar, modificar y/o complementar las Bases, emitiendo una Circular para tal efecto, la misma que será remitida a los Representantes Legales o a los Agentes Autorizados de los Interesados o Postores.

Al respecto, con el fin de brindar mayor certidumbre para los Interesados o Postores respecto de las condiciones del Concurso, se solicita precisar en este numeral, que los cambios o modificaciones que se realicen a las Bases únicamente se podrán efectuar hasta con un cierto plazo de anticipación a la fecha de presentación de ofertas. Asimismo, dichas modificaciones deben ser informadas y estar sujetas a observaciones de los participantes de la licitación.

Respuesta a la Consulta Nro. 14

Se mantiene lo establecido en las Bases. Remítase a lo dispuesto en el numeral 2.5 de las Bases.

CONSULTA Nro. 15:

Numeral 10.2.1.

Dice: El Director de Proyecto podrá, en cualquier momento y de considerarlo necesario, aclarar, precisar, modificar y/o complementar las Bases, emitiendo una Circular para tal efecto, la misma que será remitida a los Representantes Legales o a los Agentes Autorizados de los Interesados o Postores, según corresponda.

Consulta: Confirmar el entendimiento que Proinversión puede emitir una circular con modificación sustanciales hasta la fecha de presentación de oferta.

Respuesta a la Consulta Nro. 15

No se confirma el entendimiento.

CONSULTA Nro. 16:

Numeral 11

Se establecen los aspectos vinculados a la calificación. De acuerdo con este numeral los documentos serán remitidos por correos electrónico hasta la fecha señalada en el Cronograma. Sin embargo, no se establece ninguna etapa de revisión previa de los documentos de calificación, como sí sucede con el Sobre No. 1 (numeral 12.2.1 de las Bases).

En tal sentido, recomendamos incorporar un procedimiento de revisión previa de los documentos de calificación, similar a la establecida en el numeral 12.2.1 de las Bases para el Sobre No. 1. Para tales efectos, solicitamos incorporar el siguiente párrafo en la parte introductoria del numeral 11 de las Bases:

“11. CALIFICACIÓN

(...)

Los Postores, previa solicitud a través de correo electrónico podrán remitir los documentos de calificación, para ser revisados en una reunión virtual. Para tal efecto se publicará la Circular correspondiente estableciendo las fechas en las que se llevará a cabo la revisión previa de los documentos de calificación. Esta revisión no implica la aprobación de los documentos de calificación.

11.1 Requisitos

(...)”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión proyectos
“Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones
asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”**

Respuesta a la Consulta Nro. 16

Se mantiene lo establecido en las Bases. Sin perjuicio de lo expuesto, remítase a lo dispuesto en el numeral 10.1.6 de las Bases.

CONSULTA Nro. 17:

Numeral 11

Se sugiere incluir párrafo adicional: Adicionalmente, dentro del plazo máximo para la presentación del sobre de Calificación, se podrá presentar en mesa de partes ubicada en Av. Canaval Moreyra No. 150, Piso 1, San Isidro – Lima, Perú una comunicación adjuntando la documentación para la Calificación contenida en el sobre de Calificación en soporte electrónico (USB). Esta presentación es facultativa y será únicamente como complemento y respaldo a la presentación indicada en el párrafo precedente.

Respuesta a la Consulta Nro. 17

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA Nro. 18:

Numeral 11 b.

Establece que “Los Formularios deben ser suscritos por el Representante Legal. Los demás documentos contenidos en el sobre de Calificación no requerirán de firma o de visación”.

Al respecto, solicitamos precisar que la firma que deberá constar en los Formularios del Sobre de Calificación y en general, de los documentos que requieran ser firmados y entregados virtualmente en el marco de la licitación, puede ser -a opción del Interesado o Postor- una firma directa o una firma escaneada o una firma electrónica simple o una firma digital regulada mediante la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 52-2008-PCM; ello sin perjuicio de la facultad de Proinversión de realizar la fiscalización posterior a los originales de los documentos.

Respuesta a la Consulta Nro. 18

Se aceptan las firmas digitales que cumplan lo establecido en la Ley Nro. 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; y, el Decreto Supremo Nro. 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

Remítase a la modificación Nro. 3 y 4 a las Bases comunicada mediante Circular Nro. 08.

CONSULTA Nro. 19:

Numeral 11.2.2

Conforme a las Bases, referido al contenido del sobre de Calificación, se debe presentar copia simple de la inscripción registral vigente del Interesado. Sobre el particular, consultamos si para dar cumplimiento a este requisito es necesario presentar la partida registral completa del Interesado o basta con presentar el primer asiento de inscripción en los Registros Públicos, o en su defecto, el último asiento que compone la partida registral del Interesado.

Respuesta a la Consulta Nro. 19

Se debe presentar la partida registral completa del Interesado.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión proyectos
“Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones
asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”**

CONSULTA Nro. 20:

Numeral 11.2.4

Las Bases disponen que debe presentarse una copia simple de los estados financieros auditados del último ejercicio anual concluido del Interesado, que acrediten el patrimonio consignado en el Formulario 1.

Sugerimos agregar que este requerimiento incluya los estados financieros auditados del penúltimo ejercicio anual en caso de que la información sea requerida antes del 30 de abril del año en que se presenta la oferta y del último año en caso de que el requerimiento sea después del 30 de abril dado que podría no ser posible tener los estados financieros auditados antes de esa fecha.

Respuesta a la Consulta Nro. 20

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA Nro. 21:

Numeral 11.4.3.

Dice: Adicionalmente, a fin de facilitar el examen, verificación y comparación de datos y requisitos, la Comisión, a través del Director de Proyecto, podrá solicitar a los Interesados que aclaren la información contenida en el sobre de Calificación sin que ello implique ninguna modificación de su contenido. La solicitud de aclaración y la respuesta correspondiente deberán hacerse por escrito y presentadas a través de la mesa de partes virtual y a los correos electrónicos señalados en el numeral 10.1.1.

Consulta: ¿El envío de la solicitud de aclaración y respuesta está incluido dentro del plazo del numeral 11.4.2.?

Respuesta a la Consulta Nro. 21

El plazo máximo para la subsanación de observaciones a la solicitud de calificación está señalado en el numeral 4.3 del Anexo 1 de las Bases.

CONSULTA Nro. 22:

Numeral 11.4.5; Numeral 4.5 del Anexo 1.

Consulta: El numeral 11.4.5 de las Bases del Concurso establece que hasta la fecha señalada en el Numeral 4.5 del Anexo 1 (Cronograma), los Postores podrán conformar Consorcios o podrán modificar su composición sin cambiar al Operador Calificado. Asimismo, agrega el referido numeral que en cualquiera de los casos podrán asociarse con otros Postores o con terceros.

Al respecto, solicitamos se sirva precisar si, al indicar “**sin cambiar al Operador Calificado**” se debe entender que el Consorcio no puede eliminar a la persona jurídica que participa como operador calificado; o si, por el contrario, se puede eliminar a la persona jurídica que actuaba como Operador Calificado, reemplazándola por otra que asuma dicha posición, cumpliendo con los requisitos exigidos por las Bases.

Respuesta a la Consulta Nro. 22

Conforme se indica en el numeral 11.4.5 de las Bases, no es posible modificar un Consorcio reemplazando al Operador Calificado. No obstante, si un integrante de un Consorcio se retira del mismo, puede integrarse a otro Consorcio o conformar uno nuevo, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las Bases y con los plazos dispuestos en el Anexo 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión proyectos
“Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones
asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”**

CONSULTA Nro. 23:

Numerales 2.8, 11.2.7; Formulario 11; Numerales 16 y 22 del Anexo 2 “Definiciones”.

Consulta: En relación con la figura del Consorcio, solicitamos se sirvan aclarar los siguientes puntos:

- ¿Es posible conformar un Consorcio, dentro del plazo establecido en el Cronograma, con una persona jurídica (tercero) que no haya sido parte del Concurso durante la etapa de calificación?
- ¿Puede el Consorcio Postor convertirse en Postor único, luego de la etapa de calificación?
- Para el caso de Consorcio, ¿el Derecho de Participación es adquirido por alguno de sus miembros o por todos sus miembros?
- En caso el Consorcio se desintegre, ¿el Derecho de Participación puede ser transferido a alguno de sus miembros?
- ¿En caso el Consorcio se desintegre antes de la fecha de presentación de Ofertas, es posible que cada uno de sus miembros puedan presentar sus Ofertas de manera individual?

Respuesta a la Consulta Nro. 23

- Si, para ello deberá cumplir con los requisitos de calificación establecidos en las Bases.*
- Para que una persona jurídica que participó como integrante de un consorcio pueda participar individualmente como Postor, en calidad de persona jurídica, debe formalizarse su separación del consorcio calificado, luego de la comunicación de la modificación del mismo conforme a las Bases y, siempre y cuando cumpla con los requisitos de calificación establecidos en las Bases y dentro del plazo señalado en el numeral 4.5 del cronograma (Anexo 1).*
- Puede ser adquirido por cualquiera de los miembros del Consorcio.*
- Si, el Derecho de Participación puede ser transferido para ello deberá presentar la Declaración Jurada (Formulario 11).*
- La modificación del consorcio debe ser realizada hasta el plazo señalado en el numeral 4.5 del cronograma (Anexo 1). Luego de dicho plazo, cada miembro no podrá presentar Ofertas de manera individual.*

CONSULTA Nro. 24:

Numeral 11.4.6

Establece que en caso de que los integrantes que se mantengan en el Postor no cumplan los requisitos de Calificación, luego de que algún integrante decida retirarse, el Postor deberá presentar a otra persona jurídica para la evaluación del Director del Proyecto. Sin embargo, las Bases no precisan el plazo con el que cuenta el Postor para realizar dicha presentación. Por lo tanto, solicitamos que se establezca un plazo determinado para tales efectos.

Respuesta a la Consulta Nro. 24

El plazo máximo para la formación o modificación de consorcios está establecido en el numeral 4.5 del cronograma (Anexo 1).

CONSULTA Nro. 25:

Numeral 11.4.7

De acuerdo con este numeral, la decisión del Director de Proyecto sobre los resultados de la Calificación tiene el carácter de definitiva y no dará lugar a impugnación alguna.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyectos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión proyectos
“Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones
asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”**

Sobre esto, solicitamos que el resultado desfavorable sea debidamente fundamentado por el Director de Proyecto. Estimamos pertinente señalar que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada.

Respuesta a la Consulta Nro. 25

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Conforme al numeral 11.4.4 recibida la evaluación de la Comisión, vía correo electrónico, el Director de Proyecto resolverá y comunicará mediante Circular el resultado de la Calificación. Asimismo, previo a dicho acto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11.4.2, existen etapas de subsanación de errores subsanables y/o solicitud de aclaración de la información. El resultado de la Calificación se determina por el cumplimiento de los requisitos objetivos indicados en el Anexo 3 de las Bases.

CONSULTA Nro. 26:

Numeral 11.4.8

Señala que sin perjuicio de la responsabilidad generada por la falta de veracidad de la información que se presente, el Postor podrá ser descalificado en cualquier etapa del Concurso.

Sobre el particular, y con la finalidad de dotar de mayor certeza y predictibilidad al Concurso, solicitamos que se precise que esta descalificación podrá efectuarse únicamente por las causales establecidas en las Bases y no por cualquier razón sin ningún respaldo o fundamentos. Se debe precisar por qué y por cuales causales un Postor podría ser descalificado.

Respuesta a la Consulta Nro. 26

Remítase a la modificación Nro. 3 a las Bases comunicada mediante Circular Nro. 08.

CONSULTA Nro. 27:

Numeral 12.1.3

Se señala que el Postor asumirá todos los costos relacionados con la preparación de los Sobres N°1 y N°2. Asimismo, se establece que ni el Estado ni Proinversión serán responsables por dichos costos en caso de que el Concurso sea suspendido o cancelado.

Solicitamos precisar que la cancelación o suspensión debe ser en casos debidamente fundados y señalados en las Bases y no por cualquier razón, a mero arbitrio del Director del Proyecto.

Respuesta a la Consulta Nro. 27

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA Nro. 28:

Numeral 12.1.5

En las Bases se señala que el Sobre Nro. 2 deberá contener los Formularios 4, 4-A, 4-AA, 4-B y 4-BB debidamente llenados, y suscritos por el Representante Legal. Al respecto, se solicita se confirme que el llenado de dichos formularios puede ser en letra escrita a mano.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyectos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión proyectos
“Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones
asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”**

Respuesta a la Consulta Nro. 28

Se confirma su entendimiento.

CONSULTA Nro. 29:

Numeral 12.2.9

Establece que las Ofertas y la Garantía de Validez y Seriedad de la Oferta del Adjudicatario permanecerán vigentes hasta 30 días calendario después de la Fecha de Cierre, la cual, conforme al Cronograma vigente del Concurso, deberá ocurrir dentro de los 90 días calendario de otorgada la Buena Pro.

Al respecto, solicitamos se precise en las Bases que en caso se prorrogue la Fecha de Cierre por un plazo mayor al indicado en el párrafo anterior, y como consecuencia de ello se requiera a los Postores renovar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada como parte del contenido del Sobre Nro. 1; los Postores tendrán la facultad, a su sola elección, de dejar sin efecto su Oferta y no renovar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, bastando para ello cursar una comunicación en ese sentido a Proinversión, quien deberá devolver al Postor la referida garantía sin proceder a ejecutar la misma.

Respuesta a la Consulta Nro. 29

Se mantiene lo establecido en las Bases. Remítase a lo establecido en el numeral 15.6. de las Bases.

CONSULTA Nro. 30:

Numeral 13.1.1

Se establece el procedimiento para impugnar los resultados de la Adjudicación de la Buena Pro. Al efecto, se señala que el Comité resolverá el recurso dentro del plazo máximo de 10 días, contado a partir del día siguiente de la presentación de la sustentación escrita de la impugnación. En caso que el Comité no resuelva la reconsideración en dicho plazo, se entenderá denegada la reconsideración.

Sobre este punto, nos gustaría recalcar que si la consecuencia del no pronunciamiento del Comité trae aparejada el rechazo de la impugnación, no habría ningún incentivo para responderla por parte del Comité. Por lo anterior, solicitamos aclarar y dar certeza de que el Comité evitará el retardo en la resolución del recurso en contra de los resultados de la Adjudicación de la Buena Pro.

Respuesta a la Consulta Nro. 30

La denegatoria ficta está establecida para poder otorgar celeridad al proceso de impugnación. Asimismo, tal como regula el numeral 13.1.3, el Postor puede interponer recurso de apelación también contra la denegatoria ficta de impugnación, el cual será resuelto a través de un pronunciamiento del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

CONSULTA Nro. 31:

Numeral 13.1.4

El numeral 13 de las Bases describe el procedimiento de impugnación contra la Adjudicación de la Buena Pro, señalándose que la resolución en segunda y última instancia que emita el Consejo Directivo de Proinversión será final e inapelable.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyectos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión proyectos
“Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones
asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”**

Solicitamos se precise que la resolución que resuelve la apelación agota la vía administrativa y por ende deja expedito el derecho de los Postores para impugnarla ante el poder judicial en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo. Para ello proponemos la siguiente modificación del numeral 13.1.4 de las Bases:

*“13.1.4 La apelación interpuesta contra el acuerdo expreso o ficto del Comité será resulta por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de su interposición. El acuerdo en segunda y última instancia será final e inapelable **agota la vía administrativa, pudiendo ser materia de impugnación en la vía judicial.**”*

Asimismo, la omisión de decisión del Consejo Directivo dentro del plazo debe ser considerada una denegatoria ficta.

De otra manera la situación puede quedar en incertidumbre debido a que el apelante tendría derecho de esperar la respuesta, mientras que el Adjudicatario que obtuvo la Buena Pro en primera instancia no puede obtener una confirmación de dicha Buena Pro.

Respuesta a la Consulta Nro. 31

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA Nro. 32:

Numeral 13.2.2 ii

Este literal debe señalar que la confirmación del Consejo Directivo debe ser expresa, pues la denegatoria ficta no debe ocasionar la ejecución de la carta fianza. La garantía únicamente debe ejecutarse cuando Proinversión resuelva en sentido desfavorable al Postor, pero no cuando la denegatoria es ficta, debido a que implicaría que la fianza sea ejecutada aun cuando el impugnante pudo haber tenido razón, pero la autoridad no se pronunció.

Respuesta a la Consulta Nro. 32

Se mantiene lo establecido en las Bases.

La Bases no especifican que la garantía de impugnación se ejecuta cuando se da una denegatoria ficta del recurso de reconsideración. Las Bases son claras en indicar que la garantía será ejecutada cuando, habiendo ocurrido una denegatoria ficta, el Postor no realice la apelación respectiva.

Asimismo, las Bases también indican que la garantía será ejecutada cuando, habiéndose presentado la apelación, el Consejo Directivo emita una decisión desfavorable del recurso.

CONSULTA Nro. 33:

Numeral 13.2.3

Se devolverá la garantía de impugnación al Postor en caso la reconsideración o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado. Consideramos que la garantía deberá ser devuelta asimismo en caso la decisión impugnada se declare nula, sin haberse declarado fundada la apelación o reconsideración.

Por otro lado, la devolución debe proceder también cuando la apelación sea rechazada por acto ficto. En ese sentido, solicitamos modificar el numeral 13.2.3 de las Bases conforme al siguiente texto:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyectos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión proyectos
“Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones
asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”**

*“13.2.3 En caso la reconsideración o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado, **se genere una denegatoria ficta, o la decisión impugnada fuera declara nula por cualquier supuesto**, se devolverá la garantía de impugnación al Postor impugnante, no generando intereses a su favor.”*

Respuesta a la Consulta Nro. 33

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA Nro. 34:

Numeral 15.5

Las Bases establecen que la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad es devuelta a los postores “a partir del Día siguiente de producida la Fecha de Cierre”.

Al respecto, solicitamos precisar los plazos exactos dentro de los cuales Proinversión devolverá las garantías señaladas. A modo de sugerencia, proponemos que sea de 3 Días.

Respuesta a la Consulta Nro. 34

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA Nro. 35:

Numeral 15.6

Las Bases señalan que se devuelve la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad a los postores que ocuparon el tercer lugar en adelante, en caso se prorrogue la Fecha de Cierre.

Esta disposición carece de sentido, toda vez que la adjudicación solo puede darse, eventualmente, al postor que ocupó el segundo lugar (no a los siguientes). Por lo tanto, se sugiere precisar que la devolución de la garantía señalada se producirá con bastante anticipación a la Fecha de Cierre (por ejemplo, 3 Días después del otorgamiento de la Buena Pro).

Respuesta a la Consulta Nro. 35

Remítase a la modificación Nro. 4 y 5 a las Bases comunicada mediante Circular Nro. 08.

CONSULTA Nro. 36:

Numeral 16.1

Se indica que será ejecutada la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, sin necesidad de aviso previo del adjudicatario, en caso de que el postor respectivo haya presentado información falsa en cualquier etapa del concurso, salvo que se trate de errores u omisiones que, a criterio de Proinversión, no tuvieran relevancia alguna en las decisiones tomadas por éste o en los resultados del concurso.

Al respecto, se solicita que, si a criterio de Proinversión se deba ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, dicho acto sea notificado y justificado de forma previa al postor respectivo.

Respuesta a la Consulta Nro. 36

Se mantiene lo establecido en las Bases.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyectos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión proyectos
“Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones
asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”**

CONSULTA Nro. 37:

Numeral 17

Se establece la facultad del Comité de suspender y cancelar el Concurso por razones de interés público.

Al respecto, consideramos que la facultad otorgada al Comité de suspender y cancelar el Concurso es excesiva, pudiendo afectar seriamente los intereses de los Postores y la inversión privada. En efecto, incluso cuando un Postor resulte Adjudicatario, el Comité puede a su solo criterio cancelar el Concurso, lo cual ocasionaría perjuicios económicos al Postor, sumando el tiempo, recursos y esfuerzos dedicados en la participación en el Concurso. Ello, considerando además que, contrario a lo establecido en el marco jurídico respecto de la obligación de indemnizar daños, la cancelación no generaría responsabilidad ni obligación de pago ni indemnización alguna, según los términos de numeral 2.11.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que se eliminen las facultades otorgadas al Comité en el numeral 2.11 y sección 17 de las Bases, o de mantener las mismas, se señale que la decisión del Comité deberá encontrarse debidamente motivada y podrá ser materia de impugnación. Se debe respetar en el Concurso el derecho constitucional de defensa y al debido proceso de los participantes en el Concurso. Asimismo, estimamos pertinente señalar que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada. O en su defecto, se señale qué se entiende por interés público y cuando una circunstancia podría ser lo suficientemente grave como para afectarlo.

Respuesta a la Consulta Nro. 37

La posibilidad de cancelación del proceso de selección y/o desestimar todas las propuestas presentadas, hasta antes de la suscripción del Contrato, sin obligación de pago de indemnización alguna en favor de los postores es una atribución normativa regulada en el art. 58 del Decreto Legislativo Nro. 1362.

CONSULTA Nro. 38:

Considerando que las entidades permitidas de acuerdo a las bases son bancarias y compañías de seguro para emitir la garantías, proponemos que el instrumento a presentar nos permita flexibilidad entre una Carta Fianza (requerida de acuerdo a las bases actuales) o algún otro instrumento relacionado con seguros (por ejemplo, una póliza de caución).

Respuesta a la Consulta Nro. 38

Se mantiene lo establecido en las Bases. Las compañías de seguro pueden también emitir cartas fianzas

CONSULTA Nro. 39:

Formulario 2

- Dice: Por la presente y a la solicitud de nuestro cliente, señores (Postor, integrante del Consorcio o Empresa Vinculada) constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de cuatro millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,000,000) en favor de PROINVERSIÓN, para garantizar la Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por (nombre del Postor) integrado por (nombre de cada integrante del Consorcio) de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en las Bases del Concurso de la referencia.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión proyectos
“Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones
asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”**

Debe decir: Por la presente y a la solicitud de nuestro cliente, señores (Postor, integrante del Consorcio o Empresa Vinculada) constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de cuatro millones **y 00/100** Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,000,000.00) en favor de PROINVERSIÓN, para garantizar la Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por (nombre del Postor) integrado por (nombre de cada integrante del Consorcio) de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en las Bases del Concurso de la referencia.

- Dice: Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa de interés legal en moneda extranjera, publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, más un spread de 3%.

Debe decir: Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial **de quien haga sus veces**, en nuestras oficinas ubicadas en y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa de interés legal en moneda extranjera, publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, más un spread de 3%.

- Dice: El plazo de vigencia de esta fianza se iniciará en la fecha de presentación de la Oferta y tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días calendario.

Debe decir: El plazo de vigencia de esta fianza se iniciará en la fecha de presentación de la Oferta y tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días calendario, **es decir “(colocar fecha exacta)”**.

- Se solicita eliminar el último párrafo del Formulario 2: “Los términos utilizados en esta fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases del Concurso de la referencia”.

Respuesta a la Consulta Nro. 39

Remítase a la modificación Nro. 6 a las Bases comunicada mediante Circular Nro. 08.

CONSULTA Nro. 40:

El plazo para emitir sugerencias a los contratos de concesión terminó el 24 de octubre de 2022. A la fecha, con mayor tiempo de análisis para el desarrollo del proyecto, se identifican nuevas oportunidades de mejora, por lo que se solicita generar una tercera instancia para sugerencias a los contratos.

Respuesta a la Consulta Nro. 40

Mediante la Circular Nro. 4 se comunicó la modificación del cronograma del concurso, incluyendo la publicación de la “Tercera Versión de los contratos” y un plazo para la presentación de “Sugerencias a la Tercera Versión de los Contratos”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyectos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión proyectos
“Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones
asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”**

CONSULTA Nro. 41:

Según el cronograma actual, la oferta se entregaría en la segunda quincena de abril. Con el objetivo de realizar un mayor nivel de profundidad y de análisis, para lograr presentar una mejor oferta económica para el proyecto, se solicita una extensión de plazo para la presentación de la Buena Pro, hasta agosto del año 2023.

Respuesta a la Consulta Nro. 41

Remítase a lo establecido en las Bases. En caso se modifique el cronograma del Concurso, será comunicado mediante Circular.

CONSULTA Nro. 42:

Conforme al Cronograma vigente del Concurso, el acto de presentación de los Sobres 1 y 2 y adjudicación de la Buena Pro se realizará dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrega de la versión final de los contratos de concesión (hito previsto para el 20 de junio de 2023), con lo cual se estima que el referido acto sea llevado a cabo en la segunda quincena de julio de 2023.

Al respecto, sugerimos otorgar una extensión del plazo para la presentación de las ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, con la finalidad de que los postores contemos con mayor tiempo para realizar una adecuada evaluación del alcance e implicancias de los proyectos y podamos así concluir satisfactoriamente los estudios necesarios.

En efecto, la extensión del plazo otorgará a los postores la oportunidad de realizar las evaluaciones técnicas y económicas acordes a la magnitud de los proyectos, permitiéndoles así presentar una oferta en el marco del Concurso. Además, un mayor plazo permitirá realizar las coordinaciones necesarias con las distintas empresas proveedoras de servicios que se requieren para el desarrollo de los proyectos, llevando a cabo las evaluaciones de factibilidad de tal manera que sus equipos puedan cumplir con las especificaciones técnicas requeridas.

Teniendo en cuenta lo anterior, proponemos que el Cronograma sea modificado a efectos de contemplar un plazo de 90 días calendario adicionales a la propuesta actual, estimando que el acto de presentación de los Sobres 1 y 2 y adjudicación de la Buena Pro sea llevado a cabo en octubre de 2023.

Respuesta a la Consulta Nro. 42

Remítase a lo establecido en las Bases. En caso se modifique el cronograma del Concurso, será comunicado mediante Circular.

CONSULTA Nro. 43:

Inciso 40

Es el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado del Concesionario que corresponde al Operador Calificado, según lo estipulado en cada Contrato. El Operador Calificado no puede ceder a terceros los derechos políticos y patrimoniales derivados de su Participación Mínima ni limitar su ejercicio. El referido porcentaje debe mantenerse en el caso de aumentos de capital.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyectos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión proyectos
“Enlace 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo, ampliaciones y subestaciones
asociadas” y “Enlace 500 kV Celendín – Piura, ampliaciones y subestaciones asociadas”**

Al respecto, solicitamos lo siguiente:

1. Confirmar si al tener más de un 25%, podríamos ceder el porcentaje adicional de manera de quedar finalmente con un 25%.
2. Sugerimos permitir la cesión de la participación mínima a otra empresa que cumpla con los requerimientos estipulados en las bases de la licitación

Respuesta a la Consulta Nro. 43

Es correcto. El Operador Calificado puede tener una participación inicial superior a la Participación Mínima y luego ceder participación mientras mantenga el porcentaje mínimo indicado (25% de participación en el accionariado del Concesionario). La cesión de la participación mínima está normada en el Contrato.

Atentamente,

CRISTINA MARAÑÓN CANO

Directora (e) de Proyecto

PROINVERSIÓN